

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso, informándole que la parte ejecutante a través de apoderada judicial, presentó memorial el 11 de enero de 2023 hora 3:00 p.m. (fl. 32), solicitando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y oficiar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, para que no practique la Diligencia de Secuestro comisionada. Y que una vez radicados los oficios de desembargo a las respectivas entidades enviar las constancias a los correos de las partes (demandante y demandado). Sírvase proveer.

Toluviejo, Sucre, enero 17 de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal
de Toluviejo, Sucre
Cod. Despacho 70 8234089001**

Toluviejo, Sucre, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. – NIT N° 860034313-7
DEMANDADO: JORGE ARMANDO CASTAÑEDA GUTIÉRREZ
–C.C. N° 71.361.859
RAD: 2021-00092-00
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Observa el despacho que la apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA, S.A., presentó memorial el 11 de enero de 2023 hora 3:00 p.m. (fl. 32), solicitando se decrete la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, se expidan los correspondientes oficios de desembargo a las respectivas entidades, y se envíen las constancias a los correos de las partes (demandante y demandado).

Así mismo se oficie a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, para que no practique la Diligencia de Secuestro comisionada.

Por lo que por ser procedente, se accederá a ello por cumplir los presupuestos de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviéjo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares existentes, decretadas el 16 de septiembre de 2021, y comunicadas al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO- SUCRE, mediante Oficio **Nº 0821** de fecha 16 de septiembre de 2021 y a las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y BANCOLOMBIA, mediante Oficio **Nº 0822** de data 16 de septiembre de 2021. Y la decretada el 4 de octubre de 2021, comunicada al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ITUANGO-ANTIOQUIA, mediante Oficio **Nº 0886** de fecha 4 de octubre de 2021. **POR SECRETARIA LIBRAR LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES, previa verificación por parte de la SECRETARIA, de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, para que no practique la Diligencia de Secuestro comisionada a través de Despacho Comisorio Nº 005 de data 14 de septiembre de 2022. Enviado a través de Oficio Nº 1036 de fecha 27 de septiembre de 2022. **POR SECRETARIA LIBRAR EL OFICIO CORRESPONDIENTE.**

CUARTO: Una vez enviados los OFICIOS de desembargo a las diferentes entidades y bancos, ENVIAR las constancias a los correos de las partes (demandante y demandado).

QUINTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA

Jueza

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N° 5 de fecha 18 de enero de
2023**

**WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario**

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bb4427ee6bf958434b8c551fc8a8900b05fee5bdeaa835f57b9e9939f65a4b**

Documento generado en 17/01/2023 05:01:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**